

**ORDENANZA PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y OBLIGACIONES EN MATERIAS DE
SUSTENTABILIDAD PARA EL COMERCIO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 3277

Vistos: 23 DIC. 2022

Lo Dispuesto en el artículo 19 n° 8 de la Constitución Política de la República; Artículo 4 letra b), 5 letra d), 12, 25 letra d), 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Lo dispuesto en la Ley N°21.368 que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1- Que, la Constitución Política de la República consagra en el numeral 8 del artículo 19° el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y a continuación, establece que “ es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”

2- Que, las municipalidades forman parte de la Administración del Estado conforme lo indica el artículo 1° de la Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia y habida consideración de las diversas normas de rango legal relativas a medio ambiente que se refieren a las Municipalidad- incluyendo la Ley Orgánica que las regula-, es también deber de éstas resguardar el citado derecho y el medio ambiente.

3.- Que, el artículo 4°, letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección al medio ambiente.

4.- Que, el artículo 12 de la misma Ley, permite a las municipalidades dictar ordenanzas, entendiéndose por éstas las normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

5-Que, el artículo 25 letras d) y e) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encarga a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato el deber de: “Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados

con medio ambiente” y “Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia”.

6- Que, el artículo 30 de la Ley N°20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, establece obligaciones y otorga facultades a las municipalidades, a fin de colaborar en el adecuado cumplimiento del objeto de la misma, entre los que destacan los siguientes:

e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.

f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.

g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

7- Que, con fecha 13 de agosto de 2021, se publica en el Diario Oficial la Ley N°21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica algunos cuerpos legales. Dicha ley tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

8- Que, es de primordial interés de la Municipalidad de Zapallar cumplir y hacer cumplir en su territorio todas las acciones que estén a su alcance para promover el cuidado y la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable de la comuna y la responsabilidad tanto del comercio local como de los vecinos.

9- Es un hecho que hoy la producción de desechos y su manejo es un problema a nivel mundial. Dentro de aquellos residuos, el plástico representa uno de sus principales factores. Más aún si consideramos el impacto de lo que se han denominado como plásticos “ de un solo uso” (single use), asociados principalmente a los “envases de servicio”.

8- Que, respalda lo anterior la abundante información disponible al respecto. Por ejemplo, de la producción total mundial para el año 2015, el 36% fueron envases de plásticos desechables. De este total, sólo un 8% se recicla, un 12% se incinera y el 80% restante termina en relleno sanitario, vertedero o ecosistemas. Así entre los impactos generados por los plásticos de un solo uso se incluye: a) Impacto ambiental, contaminan los suelos y cursos de agua debido a su prolongado periodos de degradación: b) Impacto Económico, pues aumenta el costo de transporte de éstos al no contar con un sistema de gestión adecuado, ya que si bien son de bajo peso, éstos poseen propiedades poco compactables; c) Impacto a la salud de las personas, al contaminar la cadena alimenticia y liberar sustancias químicas nocivas para la salud de éstas.

11- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 65, letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la presente Ordenanza fue sometida a aprobación del

H. Concejo Municipal, el cual, en Sesión Ordinaria N°35/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, manifestó su aprobación, según consta en certificado de acuerdo N°405/2022, de la misma fecha, emitido por el Sr. Secretario Municipal.

DECRETO:

1° FIJASE el texto de la Ordenanza sobre **PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y OBLIGACIONES EN MATERIAS DE SUSTENTABILIDAD PARA EL COMERCIO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR**, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen

TÍTULO I

Antecedentes

Artículo 1°: Glosario. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Bebestible: Líquido destinado al consumo humano que no contiene alcohol ni productos lácteos.
- b) Botella plástica: Recipiente de plástico que sirve para contener bebestibles.
- c) Botella plástica desechable: Botella plástica que no está diseñada para ser preparada para su reutilización, en los términos de la ley N° 20.920.
- d) Botella retornable: aquella botella que cumple con un número mayor a cinco ciclos o rotaciones en los que es rellena de forma industrial.
- e) Comercializador de bebestibles: supermercados, almacenes, tiendas de conveniencia, que venden bebestibles en botellas plásticas desechables al consumidor final de modo presencial o por medios electrónicos.
- f) Comercio: Aquellos contribuyentes que paguen una patente municipal, tales como: almacén o minimercado con expendio de alimentos, quioscos, restaurant, bar, cafetería, food trucks, servicio de hotelería, depósito de bebidas alcohólicas, cabaret, incluyendo sus respectivos servicios de delivery.
- g) Comida preparada: Bebestibles, alimentos o comidas de cualquier tipo preparadas por un establecimiento de expendio de alimentos, listas para su consumo, sean frías o calientes. La preparación incluye cocinar, picar, rebanar, mezclar, congelar, calentar, exprimir u otro procesamiento.
Se encuentran incluidas aquellas comidas preparadas fuera de un establecimiento de expendio de alimentos, pero expendidas en éste, y cuya fecha de vencimiento o plazo de duración no sea superior a 5 días.
- h) Consumo dentro del establecimiento de expendio de alimentos: Consumo de comida preparada dentro del establecimiento de expendio de alimentos o de algún espacio adyacente al mismo habilitado para estos efectos.
- i) Consumo fuera del establecimiento de expendio de alimentos: Consumo de comida

preparada que no se realiza dentro del establecimiento de expendio de alimentos, conforme al literal. Lo anterior, independientemente si el consumidor retiró los alimentos del establecimiento o los recibió tras un despacho a domicilio.

- j) Envase: Envoltorio que tiene contacto directo con el contenido de un producto, tiene la función de ofrecer una adecuada presentación, facilitando su manejo, transporte, almacenaje, manipulación y distribución.
- k) Establecimiento de expendio de alimentos: Local de expendio de alimentos para su consumo en el mismo lugar o fuera de éste, como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salones de té, panaderías, bares u otros locales similares que comercialicen comida preparada.
- l) Plástico: Material sintético elaborado a partir de polímeros que tiene la propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica. Se entenderá que un producto es de plástico, cuando esté compuesto, en forma total o parcial, por este material.
- m) Productos de un sólo uso: Lo señalado en el artículo 2°.
- n) Polipropileno (PP): Termoplástico que se obtiene por polimerización del propileno. Este tipo de plástico es rígido, de alta cristalinidad y resistente a altas temperaturas, sin embargo, es el de más baja densidad. Es utilizado para fabricar tapas de botellas, bandejas microondables, películas/ films para diversos envases, recipientes para yogurt, entre otros.
- o) Poliestireno (PS): Polímero de estireno monómero derivado del petróleo. Este tipo de plástico es cristalino de alto brillo, altamente resistente a impactos, ignífugo y de fácil limpieza. El PS es utilizado para fabricar bandejas de supermercado, cubiertos, bombillas, revolvedores y recipientes desechables que contengan comidas o bebidas calientes, entre otros.
- p) Poliestireno Expandido (EPS): Termoplástico obtenido del poliestireno. Este tipo de plástico es una espuma rígida de color blanco que se valora por sus propiedades de aislamiento, amortiguación, baja densidad y alta resistencia físico- mecánica. El EPS es utilizado en la fabricación de platos térmicos, envases para el transporte de comida, aislamiento de hogares, sistema de estabilización de carreteras, entre otros.
- q) Tereftalato de Polietileno (PET): Tipo de plástico que se produce a partir de ácido tereftálico y etilenglicol. Es un material transparente, resistente y liviano. Este material es utilizado para hacer botellas desechables para bebidas, vasos transparentes, bandejas de torta, contenedores de fruta, entre otras.
- r) Supermercado: establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera que sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con tres o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos.
- s) Tiendas de conveniencia: establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera que sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con dos o menos cajas fijas habilitadas para recibir pagos.

TÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS CONTAMINANTES A REGULAR Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 2°: Se consideran productos de plástico de un sólo uso y productos contaminantes de un sólo uso los siguientes artículos:

- a) Bombillas y revolvedores que incluyan como componentes polímeros que se producen a partir del petróleo;
- b) Cubiertos plásticos de un solo uso que incluyan como componente polímeros que se producen a partir del petróleo (cucharas, tenedores, cuchillos y palillos);
- c) Envases para comida de todo tipo en Poliestireno Expandido;
- d) Platos de Plástico de un solo uso. (Poliestireno Expandido y Poliestireno)
- e) Tapas para vasos que incluyen como componente polímeros que se producen a partir del petróleo;
- f) Vasos, tazas o tazones de Poliestireno Expandido, Poliestireno y Polipapel.
- g) Plásticos primarios en alimentos con cascara (mallas tipo kiwi, bolsas de plástico y envases plásticos)
- h) Pocillos, mezcladores, bandejas, sachets, individuales y tapas de botellas en tanto no sean reutilizables o de fibras vegetales.

Para estos efectos, se entenderá que los productos señalados en el párrafo anterior son reutilizables si son usados por el establecimiento en múltiples ocasiones de conformidad con su diseño.

ARTÍCULO 3°: De las prohibiciones. Se prohíbe el comercio, distribución, expendio y/o entrega de los productos señalados en el artículo 2°, de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos comerciales del territorio comunal, tanto para el consumo dentro como fuera de un establecimiento.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4°: Todos los comercios de la zona deberán contar con un área de punto limpio en sus dependencias con un mínimo de 3 separadores de residuos destinados al reciclaje de residuos inorgánicos y orgánicos. Esta obligación se entenderá cumplida si el comercio está inscrito en los programas de sustentabilidad (reciclaje inorgánico, aceite, orgánicos) de la Municipalidad de Zapallar.

ARTÍCULO 5°: Es obligación para todos los comercios que vendan cigarrillos o que tengan zonas de fumadores tener un contenedor especial para la recolección de colillas. El contenedor debe estar limpio, a la vista del público y debidamente señalado.

ARTÍCULO 6°: Es obligación para todos los supermercados que comercialicen bebestibles ofrecer estos productos en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases.

Los comercializadores de bebestibles deberán sensibilizar a los consumidores sobre la importancia de la retornabilidad de la botella, publicando en sus góndolas la obligación de ofrecer a la venta este formato de botella, según la temporalidad establecida en la ley N° 21.368.

ARTÍCULO 7°: Es obligación para todos los comercios que vendan bebidas, jugos, refrescos o aguas en botellas de vidrio o PET tener un contenedor de reciclaje del tipo de botella que vendan, permitiendo así que sus clientes devuelvan las botellas utilizadas y asegurando su reciclaje.

ARTÍCULO 8°: Es obligación para todos los comercios que vendan productos fritos como empanadas, papas fritas u otros reciclar el aceite que consumen mensualmente. Deben estar suscritos al programa municipal de reciclaje de aceite o contar con contrato vigente con una empresa certificada.

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 9°: Corresponderá a los inspectores municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 10°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas el Juzgado de Policía Local y sancionadas con multa a beneficio municipal, de entre 1 a 5 UTM.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 12 de la Ley N°21.368 que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero: La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la municipalidad, salvo la prohibición establecida en el artículo 3° respecto

de los productos de un solo uso señalados en las letras c) a la h) del artículo 2°, lo cual entrará a regir a contar del 13 de agosto de 2024, conforme lo indica el artículo primero transitorio de la Ley N°21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas.

Artículo segundo: La entrada en vigencia de la presente ordenanza es sin perjuicio de las de las disposiciones establecidas en la Ley N°21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas y cuya entrada en vigencia son anteriores a la dictación de la presente ordenanza.

2° PUBLÍQUESE la presente ordenanza en la página web municipal, www.munizapallar.cl



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. TODAS LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES MUNICIPALES
2. OFICINA DE TRANSPARENCIA
3. ARCHIVO: SECRETARÍA MUNICIPAL

MLF/CFL/JUR